



Claves Jurídicas de la Actualidad.

07. Nuevas reglas para el 'lobbying' en España

El **Real Decreto-ley 21/2026 de 25 de agosto** regula, por primera vez de manera general en España, las actividades de influencia ante la Administración General del Estado y las somete a reglas específicas de inscripción, identificación, publicidad y trazabilidad.

La actividad de los grupos de interés sigue siendo legítima, pero las relaciones con quienes intervienen en las decisiones públicas pasan a estar sujetas a controles que permiten conocer quién actúa, qué intereses representa, con quién se reúne y qué aportaciones realiza.

1. ¿A quién afecta la nueva regulación?

Puede ser grupo de interés una persona física, una empresa, una asociación, una fundación, una plataforma, una red o una agrupación sin personalidad jurídica, siempre que realice actividades dirigidas a influir en decisiones públicas, por cuenta propia o ajena.

CLAVE: la norma no se aplica, por tanto, únicamente a empresas o consultoras dedicadas profesionalmente a las relaciones institucionales.

CLAVE: en el caso de los colegios profesionales y demás corporaciones de derecho público, no tendrán la consideración de grupo de interés cuando ejerzan funciones públicas, sin perjuicio de que puedan tenerla cuando actúen fuera de ese ámbito. (artículo 2.2.d)

• ¿Sobre quién puede ejercerse una influencia?

La norma utiliza la expresión personal y/o cargo público susceptible de influencia para referirse a quienes, dentro de la Administración General del Estado o de un sector público institucional, pueden intervenir en la elaboración o aplicación de políticas públicas, en la producción normativa o en decisiones administrativas.

Incluye, entre otros: altos cargos, miembros de gabinetes, personal directivo público, personal eventual que participe en la toma de decisiones, empleados públicos que intervengan de forma decisiva en esas decisiones, o miembros de determinados órganos consultivos o asesores.

• ¿Qué se entiende por actividad de influencia?

Cualquier comunicación, directa o a través de intermediarios, que persiga incidir en una decisión pública, en una política o en la elaboración, modificación o aprobación de una norma.

CLAVE: ejemplos de actividad de influencia son una reunión con un responsable público, el envío de un documento de posición o de propuestas de enmienda, una campaña dirigida a responsables públicos o la utilización de terceros para trasladar una determinada posición.

Excepciones

No toda relación con la Administración queda sometida a este régimen. Se excluyen, entre otras, la intervención en procedimientos de participación pública previstos legalmente, la defensa de un interesado dentro de un procedimiento administrativo, el asesoramiento jurídico o profesional directamente ligado a esa defensa, determinados órganos formales de consulta, la mediación o el arbitraje y los actos meramente protocolarios.

CLAVE: la finalidad del contacto es determinante. La norma se aplica cuando se pretende influir en una decisión pública fuera de los supuestos expresamente excluidos.

2.

Qué es el Registro de grupos de interés y cuándo hay que inscribirse?

El Real Decreto-ley crea el Registro de grupos de interés de la Administración General del Estado y su sector público institucional, gestionado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. El Registro será público, gratuito y electrónico.

Con carácter general, los grupos de interés deberán estar inscritos antes de mantener reuniones, entrevistas o cualquier otro contacto que constituya una actividad de influencia.

Antes de mantener el contacto, la persona o cargo público correspondiente deberá comprobar que el grupo figura inscrito.

Excepción: excepcionalmente, podrá mantenerse un contacto con un grupo que todavía no esté inscrito si sus representantes se comprometen por escrito a solicitar la inscripción en los tres días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, no podrán mantenerse nuevos contactos mientras no se acredite la inscripción o, en su caso, la presentación de la solicitud.

• ¿Qué información debe constar en el Registro?

Entre otros datos:

- la identidad, domicilio y representantes del grupo;
- su finalidad y ámbitos de interés;
- sus fuentes de financiación;
- la información financiera exigida por la norma y la parte correspondiente a la actividad de influencia;
- los fondos públicos recibidos, cuando proceda;
- la identidad del cliente, cuando se actúe por cuenta de terceros;
- determinada información sobre personas vinculadas al grupo que hayan trabajado previamente en la Administración.

La información registrada deberá mantenerse actualizada. En particular, los datos de carácter financiero se actualizarán anualmente.

CLAVE: la norma entra en vigor el 27 de agosto de 2026, aunque la aplicación efectiva de la obligación de inscripción requiere que esté habilitado el correspondiente procedimiento electrónico.

3. ¿Qué información sobre las actividades de influencia será pública?

- La regulación parte de un principio de publicidad de la actividad de influencia.
- Las reuniones y contactos mantenidos por el personal público con grupos de interés deberán publicarse en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado dentro del mes siguiente a su celebración.
- Las actas o minutas de las reuniones también se incorporarán al Registro. Deberán indicar, como mínimo:
 - fecha y lugar;
 - participantes;
 - resumen de los asuntos tratados;
 - documentos intercambiados.

El Registro recogerá asimismo las actuaciones realizadas por los grupos de interés, las comunicaciones, informes y demás documentación relacionada con la materia sobre la que se pretende influir.

CLAVE: para empresas y profesionales, la consecuencia es relevante. La documentación utilizada en una actividad de influencia puede pasar a formar parte de un registro de acceso público, salvo que concurra y se reconozca alguna causa legal de limitación (artículo 6.1.f).

Excepción:

La publicidad no es absoluta. El acceso podrá restringirse cuando concurra alguno de los límites previstos en la legislación de transparencia, por ejemplo por razones de seguridad, protección de datos o confidencialidad comercial.

4. ¿Qué es la huella normativa?

Cuando un grupo de interés intervenga con la finalidad de influir en la elaboración de un proyecto normativo, el departamento competente deberá reflejar esa actividad en un informe de huella normativa.

Su finalidad es permitir conocer qué intervenciones se han producido durante la preparación de la norma y, en su caso, qué incidencia han tenido sobre su contenido.

El informe deberá recoger, entre otros aspectos:

- la identidad de los grupos participantes;
- el responsable público con el que mantuvieron contacto;
- la fecha y el objeto de cada reunión o comunicación;
- las aportaciones y observaciones realizadas;
- las modificaciones de la norma derivadas de esas aportaciones;
- las propuestas formuladas que finalmente no hayan incidido en el texto.

El informe se incorporará al expediente del proyecto normativo y se publicará a través de los mecanismos de transparencia previstos en la propia norma.

5. ¿Qué consecuencias tiene incumplir la ley?

- Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.
- Las muy graves se sancionan con multa de 5.000 a 40.000 euros y, además, con la cancelación o prohibición de inscripción en el Registro durante un periodo de dos a cinco años.
- Entre ellas se encuentra realizar reiteradamente (al menos dos veces en un año) actividades de influencia sin estar inscrito.

La norma introduce, además, una regla específica para antiguos altos cargos: durante los dos años siguientes al cese no podrán prestar servicios profesionales de influencia para entidades inscritas en materias relacionadas con las competencias del departamento, organismo o entidad en el que ejercieron el cargo.

6. ¿Cuándo son de aplicación estas obligaciones?

El Real Decreto-ley 21/2026 fue publicado en el BOE el 26 de agosto de 2026 y entra en vigor el 27 de agosto de 2026.

¿Se puede solicitar ya la inscripción en el Registro?

El Real Decreto-ley entra en vigor el 27 de agosto de 2026 y no establece un periodo transitorio general para la inscripción. No obstante, en la fecha de publicación de esta ficha no consta habilitado el procedimiento electrónico de inscripción, por lo que la efectividad práctica de esta obligación queda condicionada a la puesta en funcionamiento de los instrumentos necesarios para tramitarla.

7. Implicaciones para la abogacía

La norma puede afectar también al ejercicio profesional de la abogacía, especialmente en ámbitos regulatorios, de derecho público y de relaciones institucionales.

No obstante, no toda actuación de un abogado ante la Administración constituye actividad de influencia. Quedan fuera, entre otros supuestos, la defensa de los intereses de un cliente dentro de un procedimiento administrativo y el asesoramiento jurídico directamente vinculado a esa defensa.

Distinta puede ser la situación cuando el abogado actúe por cuenta de un cliente para realizar actuaciones que, sin quedar comprendidas en esas exclusiones, tengan por finalidad influir en la elaboración de una norma, en el diseño o aplicación de una política pública o en una decisión pública. En esos casos, la actividad puede quedar sometida a las obligaciones previstas para los grupos de interés (artículos 4.1 y 4.2.)

CLAVE: esta distinción será especialmente relevante para despachos que combinen asesoramiento jurídico con servicios de public affairs o relaciones institucionales.

8. Más información

Consulta la norma en el BOE: [Real Decreto-ley 21/2026 de 25 de agosto](#)